

La Zona de Libre Comercio en Centroamérica

POR DR. MARIO CASTRILLO ZELEDON

I

Resulta peligroso querer enmarcar el movimiento de Integración Económica Centroamericana dentro de cualquier esquema teórico sobre la materia. Estos, por su propia naturaleza, han de ser generales y apenas si se están diseñando con base en las realidades y experiencias de los diversos bloques de países en vías de integración. Así, es obvio que existen diferencias sustanciales en cuanto a la filosofía y procedimientos empleados entre la Comunidad Económica del Este (COMECON) de los Estados socialistas y la Comunidad Económica Europea. Y entre ésta y la Asociación Europea de Libre Comercio, existen también diferencias notables en cuanto a forma, ámbito del programa y estructura. Con mayor razón si se trata de la integración económica de Estados en vías de desarrollo. Y aún entre ellos, como sucede con la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y la Integración Económica Centroamericana, los propósitos, las instituciones y el proceso todo presentan marcadas discrepancias.

La integración económica es un proceso relativamente nuevo, y de ahí incluso que no exista completa uniformidad en cuanto a su terminología. El concepto de "Mercado Común", por ejemplo, no coincide en el Tratado que constituyó la Comunidad Económica Europea y en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana. En aquélla, por otra parte, se vive un verdadero Derecho Comunitario, con órganos supranacionales; entre nosotros está en vigor lo que podríamos denominar Derecho Común Centroamericano, con órganos intergubernamentales, aunque uno de ellos —el Consejo Ejecutivo— presenta alguna dosis de supranacionalidad.

Precisa, pues, no sólo estructurar una Teoría de la Integración Económica para países subdesarrollados, sino estudiar también, en forma sistemática, nuestro propio movimiento integracionista, confrontando las disposiciones

(*) Este trabajo, es parte de la Introducción del texto que —con el mismo título— está preparando el autor como miembro de la Unidad de Integración Centroamericana y Derecho Comparado de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

de los instrumentos que configuran el marco institucional del Programa, con el comportamiento real, la vivencia, en otras palabras, de ese Derecho.

Al respecto, ha de tenerse presente que, “en lo que concierne al ámbito jurídico del Programa, cabe apuntar que la Integración Económica Centroamericana se ha venido logrando mediante una serie de instrumentos legales y de resoluciones que, aunque formalmente no pueden calificarse como convenios, han tenido en la práctica la fuerza de aquéllos, sin que haya existido en su inicio, como en el caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y de otros movimientos similares fuera del Continente, un plan fundamental que indicara de antemano las etapas a cubrir. El sistema adoptado ha sido para nosotros el más conveniente, porque al iniciarse la Integración Económica no se sabía a punto fijo hasta que grado, en la práctica, aquélla era posible, por lo que se prefirió ir alcanzando realizaciones concretas en vez de formular, desde el principio, un plan rígido que más tarde podría ser de imposible o muy difícil realización” (1).

De ahí que, recordando a Savigny —“no es posible conocer el presente de una institución cualquiera de otra manera que en relación con su pasado”— nos veamos obligados en esta Introducción a hacer un poco de historia sobre la institución económico-jurídica de la zona de libre comercio centroamericana.

II

Como es sabido, los grandes hechos sociales y económicos que aparecen en cualquier región del mundo tienen su origen en la fuerza misma de las necesidades y circunstancias en un lugar y en un momento histórico determinado. Así por ejemplo, la compra-venta y la hipoteca no se la “inventó” ningún jurista, ni los próceres de la Independencia emergieron sin antes presentarse las condiciones que hicieron factibles la emancipación. En igual sentido, la Integración Económica de Centroamérica, de la cual la Zona de Libre Comercio no es más que uno de sus aspectos fundamentales, no se constituyó sino hasta que aquellas necesidades se hubieron agudizado y las circunstancias fueron propicias para su realización.

La simplista afirmación anterior no tiene más objeto que hacer énfasis en que no es mediante construcciones jurídicas solas que se crean y robustecen las instituciones. Así, en 1887 los cinco Estados centroamericanos suscribieron el Tratado General de Paz, Amistad y Comercio, cuyo Art. 12 pretendió establecer en Centroamérica una Zona de Libre Comercio al prescribir, en lo pertinente: “El comercio por agua o por tierra, entre las Repúblicas contratantes, de artículos naturales de su suelo o manufacturados en su territorio, será absolutamente libre y exento de todo impuesto de importación o exportación, ya sea aduanero o municipal. Tampoco podrá percibirse derecho alguno, fiscal o municipal, en ninguna de las Repúblicas contratantes, sobre artículos naturales del suelo o manufacturados en cualquier punto del territorio de Centro América, que pasen en tránsito destinados a otras de dichas Repúblicas” Este tratado no cobró vida. Ocurrió como con

(1) Resumen, Comentarios y Estado Actual de los Tratados de Integración Económica Centroamericana (Publicación de SIECA).

tantos instrumentos de reconstrucción política que se han realizado en Centroamérica, que consistían en tratados grandilocuentes en los que se hacía profesión de fe unionista, pero que, por no tomar en cuenta la realidad económica social de aquella época, no tardaban en fracasar.

El movimiento contemporáneo de integración económica centroamericano, por el contrario, es eminentemente pragmático. Y, además, desde su inicio, ha contado a su favor con factores internos y externos que le han sido propicios. Respecto a los primeros, en Centroamérica estaba emergiendo un nuevo sector empresarial que demandaba la expansión de mercados más amplios que el de las reducidas parcelas nacionales de cada uno de los cinco Estados, como lo recomendó a los Gobiernos la Primera Convención de Cámaras de Comercio e Industria, celebrada en San Salvador, en septiembre de 1951, propugnado por lo que hoy constituye, en esencia, nuestro Mercado Común, "estableciendo de esta manera un campo industrial centroamericano y permitiendo así el desarrollo de grandes industrias"

Esta actitud no ha sido exclusiva del sector directamente interesado en la ampliación del mercado. También ha venido siendo parte, aunque con ciertas discrepancias en cuanto a algunos aspectos de fondo y procesales, de la formación intelectual de otros sectores del Istmo, ya que existe la convicción de que la integración económica de los cinco pequeños países constituye una cuestión de supervivencia.

En lo que concierne a los factores externos, el ambiente mundial se encontraba y se encuentra propicio para la constitución de movimientos integracionistas de bloques de países. Se abre brecha en 1948 con el desarrollo del Benelux, constituido por Bélgica, Holanda y Luxemburgo, que culmina en 1957 con la suscripción del Tratado de Roma que establece la Comunidad Económica Europea compuesta, además de los Estados que integran el Benelux, por la República Federal Alemana, Francia e Italia; en 1960 se suscribe la Convención de Estocolmo, que da origen a la Asociación Europea de Libre Comercio, de la que forman parte Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Gran Bretaña; poco antes, en enero de 1949, se crea el Consejo de Asistencia Económica Mutua (COMECON), del cual son miembros Albania, Bulgaria, Hungría, Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, participando como observadores China Popular, Mongolia Exterior, Corea del Norte y el Norte de Viet-Nam. El Continente Africano no permanece tampoco ajeno a estos movimientos integradores, así como otras regiones del mundo.

En Latino América, tales procesos se materializan en la Integración Económica Centroamericana, propuesta por los Gobiernos, en junio de 1951, a la Comisión Económica de América Latina (CEPAL), y que se concreta en el Tratado General suscrito el 13 de diciembre de 1960; y en este mismo año —el 18 de febrero— se constituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), de la que son miembros Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay

El Gobierno de los Estados Unidos de América, ante la imposibilidad de detener esta corriente unificadora —como tradicionalmente lo había venido

haciendo en Latinoamérica— optó, desde luego, por impulsar los procesos de integración de los países al Sur del Río Bravo. “El apoyo a la integración económica de la América Latina es un principio cardinal de la política de los Estados Unidos”, ha declarado el Sr. Lawrence C. McQuade, Subsecretario para Asuntos Mercantiles de la Secretaría de Comercio de aquel país, haciendo ver que “un mercado semejante atraerá inversiones a un ritmo mucho más rápido que al presente permiten los limitados mercados nacionales” (2).

III

Es de advertir, como lo dimos a entender anteriormente, que Centroamérica no se ha concretado a “copiar” —por así decirlo— uno u otro sistema. De lo contrario, el movimiento integracionista habría nacido muerto, como nació muerta, en lo político, la Constitución Federal de 1824, que pretendió trasladar el sistema constitucional de los Estados Unidos de América a un medio, como el nuestro, completamente distinto. Es casi de rigor, sin embargo, escuchar por parte de ciertos abogados la crítica de no haberse iniciado nuestro movimiento de Integración Económica, teniendo por base un tratado fundamental, como el de Roma, que constituyó la Comunidad Económica Europea. Se critica principalmente la proliferación de instrumentos y el no haberse creado —como en aquella— organismos supranacionales para dirigir nuestro movimiento. Lo que vale decir, pretender haber creado una superestructura jurídica imponente sobre una realidad económica vacía. Se olvida, además, que no todo es económico en un movimiento de integración económica. Inciden también notablemente factores de índole política, cultural y social.

A pesar del persistente fervor unionista del pueblo centroamericano, y que el 14 de octubre de 1951 los cinco Estados, mediante la Carta de San Salvador, constituyeron la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), entre cuyos propósitos se encuentra “buscar solución conjunta a sus problemas comunes y promover su desarrollo económico, social y cultural, mediante la acción cooperativa y solidaria” (Art. 1), la poca atención que se prestó a los problemas económicos, la falta de una estructura idónea para dinamizar el movimiento y el hecho de que la misma organización se imiscuyera en cuestiones de orden político interno, hizo imposible que se avanzara, mediante un programa, en el campo de la integración económica. Precisamente, debido a esta ingerencia, Guatemala, cuyo Gobierno presidía el Coronel Jacobo Arbenz, se retiró en 1953 de la organización, la cual prácticamente logró apenas sobrevivir y, por consiguiente, muy poco influyó en la vida económica de los Estados miembros, en esta primera etapa (3).

Fue otro organismo, perteneciente a las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), el que sentó las bases y activó con tesón la integración económica de los cinco Estados, algunos de cuyos

(2) El Mercado Comun Latinoamericano. Publicación del Servicio de Información de los Estados Unidos.
(3) Guatemala se reincorpora a la ODECA en 1955, con motivo de cambio en su Gobierno.

gobiernos en aquella época, aún se trataban con recelos, por encima de declaraciones líricas unionistas. Este factor negativo fue contrarrestado porque los cinco gobiernos se propusieron tácitamente a no hablar de política en el sentido tradicional, sino de política económica.

En efecto, la desconfianza, el temor de predominio de un país sobre el otro, —resultado de las cruentas guerras entre ellos en el período post-independiente, la última de la cual tuvo lugar en 1907— fueron neutralizados por la forma en que se materializó la concepción de la integración económica y la institución encargada de asesorarla técnicamente.

Durante el III Período de Sesiones de la CEPAL, se recomendó a los gobiernos de toda Latino América que, al programar y adoptar medidas de desarrollo económico, tuvieran “en cuenta las posibilidades de expansión de la demanda mediante el intercambio recíproco, a fin de lograr una mejor integración de sus economías y un más elevado desarrollo de su productividad y de su ingreso real” Esta recomendación fue recogida por los gobiernos de los Estados centroamericanos, y fue así como durante el siguiente Período de Sesiones de aquel organismo, celebrado en la ciudad de México en 1951, las delegaciones de los cinco Estados expresaron conjuntamente “el interés de sus gobiernos en desarrollar la producción agrícola e industrial y los sistemas de transportes de sus respectivos países, en forma que promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios mediante el intercambio de productos, la coordinación de sus planes de fomento y la creación de empresas en que todos o algunos de tales países tengan interés”, solicitando además “que la Secretaría de la CEPAL proporcione a los gobiernos mencionados la cooperación necesaria para el estudio y desarrollo de dichos planes”, solicitud que en la misma reunión se resolvió favorablemente y se invitó a los cinco gobiernos para constituir un Comité de Cooperación Económica, integrado por los Ministros de Economía para actuar como organismo coordinador de las actividades a emprender y como órgano de consulta del Secretario Ejecutivo de la Comisión, tanto para orientar los estudios como para considerar las conclusiones de los mismos.

Poco después de un año, en agosto de 1952, se reunían en Tegucigalpa los cinco Ministros de Economía, integrando el referido Comité, “como organismo permanente de la Comisión Económica para América Latina en el plano gubernamental”, atribuyéndose como funciones proponer a los gobiernos medidas concretas tendientes a la integración gradual y progresiva de las economías de los cinco países y a la coordinación de los programas nacionales de desarrollo económico, disponer que se realicen las investigaciones y estudios para los fines antes señalados, orientar y encauzar la utilización de la ayuda técnica en materias referentes a la integración económica y crear subcomités que se ocupen de los diversos aspectos de la misma.

Los primeros pasos estuvieron matizados de cautela y limitación de objetivos. Con profundo sentido realista expuso la Secretaría de la CEPAL en su Informe Preliminar: “Dentro del terreno de los hechos, y atendiendo a razones prácticas, no puede procederse de inmediato a la unión económica completa de las repúblicas centroamericanas, aun cuando ello constituye una aspiración histórica de todas ellas. Es fácil ver que una unión económica

tendría amplias consecuencias en el terreno político y administrativo, e implicaría uniformidad en la legislación, unificación monetaria, unificación arancelaria hacia el exterior, unificación fiscal y centralización de la política de desarrollo económico. Supuesta en tal caso una plena libertad de comercio en los cinco países, tendrían que abandonarse algunas actividades económicas incosteables o mal localizadas para ubicarlas de nuevo en los lugares más favorables desde el punto de vista de la región en su conjunto. Sin prejuzgar la posible conveniencia de alcanzar esas metas con el andar del tiempo, puede considerarse que los objetivos inmediatos deben ser más modestos, pronunciándose, en definitiva, por una integración "gradual y progresiva" y "limitada a determinados campos agropecuarios e industriales".

Contrasta el fondo y la tónica de este lenguaje con el usado por la misma Secretaría de CEPAL, diez años después, durante la Reunión del Comité efectuada en 1963: "La Integración Económica, tal como la han concebido los gobiernos, no es una manera de mejorar cinco sistemas nacionales de precario desarrollo, ni es tampoco una oportunidad marginal para que dichos sistemas puedan, conservando sus mismas características, atenuar algunas des- economías inherentes a su estructura. La sustancia misma de la Integración reside en la fusión de esas economías nacionales hasta constituir, en forma progresiva, lo que en la práctica equivaldría a un sistema económico de alcance regional".

La confrontación de ambos lenguajes revela a las claras haberse operado modificaciones fundamentales en el proceso integracionista, que en el campo del intercambio pueden concretarse así: Un año antes de iniciarse el proceso —en 1950— dicho intercambio ascendía a 8.6 millones de pesos centroamericanos (4). Pero ya en el año a que se refiere el último informe de CEPAL —1963— el comercio interregional ha ascendido a C.A. \$ 72.1 millones, cifras que equivalen respectivamente al 3.6% y 11.0% del total de las importaciones del área. Y el año 1966 continuó ascendiendo el intercambio intrazonal a C.A. \$ 176.2 millones, que equivalen al 18.0% de las importaciones totales.

El medio legal para alcanzar este incremento ha sufrido cambios radicales. Efectivamente, hemos afirmado que el proceso integracionista se ha venido configurando de manera eminentemente pragmática. Así se explican los veinte y siete instrumentos multilaterales suscritos hasta la fecha, que regulan los diversos aspectos del programa.

IV

Cuando entre nosotros se inició el movimiento tendiente a constituir una Zona de Libre Comercio en el área, no faltaron voces que hicieron ver que las economías de los cinco Estados no eran complementarias, sino competitivas, esto es, que fundamentalmente producíamos o elaborábamos los mismos artículos, y —por consiguiente— ¿Qué podrían intercambiarse los cinco países? Pero entre nosotros, a diferencia de bloques de países desarrollados, como los europeos, el ensanchamiento de mercados no significa aco-

(4) El "peso centroamericano" es una unidad de cuenta equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, establecido por la Cámara de Compensación Centroamericana.

modar actividades económicas existentes a un campo más amplio, sino en crear el ámbito para dar vida a ciertas actividades económicas que, debido precisamente a la estrechez de los mercados nacionales, no podían surgir. Desde luego, la sola ampliación del mercado, en países como los nuestros, no es de por sí suficiente para lograr el desarrollo; y —por el contrario— podría producirse el fenómeno de “regionalizar” instituciones caducas que todavía persistan en algunos de los países.

De ahí que, a la par del perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio, se han suscrito también instrumentos tendientes a la equiparación arancelaria con respecto a artículos procedentes de fuera de la región (Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos), a desarrollar en forma equilibrada el régimen industrial (Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración y Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial), coordinación de la política monetaria (Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana), reglamentación aduanera (Código Aduanero Uniforme Centroamericano), tránsito (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera, Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera y Convenio Centroamericano sobre señales Viales Uniformes), desarrollo de la infraestructura económica (Plan Vial Centroamericano y Tratado sobre Telecomunicaciones), financiamiento (Banco C.A. de Integración Económica), etc.

Pero estos resultados ha sido posible obtenerlos gracias a la Zona de Libre Comercio, que es el sustentáculo de la política regional en los otros campos comprendidos dentro del programa, cuyo instrumento básico es el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito casi diez años de iniciado el movimiento. Como dicho Tratado prevalece sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente entre las Partes Contratantes (Art. XXVII), preciso es —aunque sea a grandes rasgos— examinar la evolución que entre nosotros ha experimentado el régimen de libre intercambio.

Al respecto, se han sucedido tres etapas bien diferenciadas: la primera, de 1951 a 1957, caracterizada por la suscripción de tratados bilaterales; la segunda, desde el 10 de junio de 1958, con la firma por parte de los cinco Estados del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana hasta el 13 de diciembre de 1960, cuando se suscribió el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y la tercera etapa, parte de la firma de este Tratado hasta la fecha (5)

Fue con motivo de constituirse la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el 14 de octubre de 1951, que la Reunión Preliminar de Ministros de Relaciones Exteriores, acordó mediante su XVI Resolución, que los cinco gobiernos “en la medida compatible con su estructura económica procedan a celebrar tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, que

(5) Cabe advertir que en el Mercado Común Centroamericano, sus instrumentos no entran en vigor simultáneamente en los cinco Estados miembros, requiriéndose por consiguiente de cinco procesos legislativos —aprobación de cada Congreso Nacional, sanción del Poder Ejecutivo y depósito en la Secretaría de la ODECA— situación esta que está procurando superarse.

faciliten el intercambio de productos originarios de sus territorios y la expansión del comercio intercentroamericano⁵. En aquella época, resultaba prematuro firmar instrumentos multilaterales sobre la materia. Así, en el período que va de 1951 a 1957 los cinco Estados suscribieron entre sí instrumentos bilaterales, constituyéndose una red de libre comercio en Centroamérica que, para El Salvador, comprendía a todos los demás países; para Guatemala a todos, menos a Nicaragua; para Honduras, a El Salvador y Guatemala; para Costa Rica, a Guatemala y El Salvador y para Nicaragua solamente a El Salvador.

Estos tratados tenían la característica de no establecer ninguna fórmula automática para liberalizar el intercambio, sujetándolo a la negociación y firma, en cada caso, de nuevos instrumentos adicionales. Los artículos que gozaban, conforme a ellos, de libre comercio, se encontraban enumerados en una lista reducida que estimulaba —por decirlo así— el comercio tradicional entre los países signatarios. Con todo, creaban Comisiones Mixtas para estudiar las actividades de producción y de comercio de los pares de Estados signatarios, recomendar aumentos, reducciones y modificaciones a la lista anexa, procurar la unificación de aranceles y regulaciones de aduanas, el establecimiento de un mismo régimen fiscal para artículos estancados y para mercancías sujetas a impuestos de producción, venta o consumo, la concertación de acuerdos destinados a evitar la doble tributación en materia de impuestos directos, y proponer las medidas conducentes para alcanzar la unión aduanera y la integración económica general entre los dos países signatarios.

No debe perderse de vista que esta red de tratados bilaterales fue concebida —como reza en algunos de sus Preámbulos— con el propósito de contribuir “a restablecer la unidad económica de Centroamérica”. Para tal fin contienen cláusulas en el sentido de que “si uno de los Estados contratantes celebrare o se propusiera celebrar un tratado análogo al presente con uno de los demás Estados que pertenecieron a la Federación de Centroamérica, llevará a cabo consultas con el otro Estado signatario de este convenio a fin de considerar la conveniencia de ajustar sus mutuas relaciones comerciales a la nueva situación, o, si fuera posible, establecer en Centroamérica una zona más amplia de libre comercio”. Además, se acuerda en ellos establecer la “Cláusula Centroamericana de Excepción en los tratados que celebren sobre la base del Tratamiento de la Nación más favorecida con países distintos de los que formaron la Federación Centroamericana”.

Sólo en el campo del libre comercio alcanzaron estos instrumentos realizaciones concretas: En 1950, un año antes de suscribirse el primer convenio, como se ha visto, el intercambio interregional ascendía a C. A. \$ 8.6 millones. En 1957, al amparo de la red de estos tratados, dicho intercambio se había duplicado a C. A. \$ 16.9 millones.

Estos instrumentos constituyeron el vehículo para irse acercando a una contratación de orden multilateral. Durante la III Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, que tuvo lugar en Managua en enero de 1966, “se consideró que si bien los tratados de libre comercio firmados entre algunas de las Repúblicas a partir de 1951 habían contribuido en muy alta medida al propósito de ampliar el volumen del comercio inter-

centroamericano y a sentar las bases para una progresiva integración de las economías de Centroamérica y un desarrollo industrial más racional, el Programa de Integración en su conjunto requería de un instrumento que de una vez previera el libre comercio entre todas las Repúblicas en aquellos artículos para los cuales dicha condición fuera indispensable al considerarse su producción en escala industrial adecuada, así como de otros productos susceptibles de alcanzar mercados que rebasaran los límites de un solo país” (6).

Fue así como el 10 de junio de 1958 se suscribió por los cinco Estados el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, aspecto que venía siendo considerado por el Comité desde su primera reunión efectuada en 1952.

Mediante una lista de productos anexa al tratado, se estableció un régimen de libre intercambio, de ampliación progresiva mediante ulteriores negociaciones y suscripción de protocolos al instrumento básico, siguiéndose así el sistema de los tratados bilaterales. Esta lista única recogió prácticamente los productos comprendidos en las listas de los tratados bilaterales preexistentes. Muchos de los artículos en ella comprendidos aparecen siendo objeto de reservas o exclusiones por parte de uno o más países, o bien de controles de importación o exportación u otras formas limitativas o excluyentes al intercambio. Se produjo entonces el absurdo, con este tratado multilateral que por una parte declaraba el libre intercambio de los productos naturales de los cinco países y de los artículos manufacturados en ellos, pero al limitarlo sólo a los comprendidos en la lista anexa, no consagraba ningún libre comercio total. La lista comprendía artículos de nulo o escaso interés comercial entre los cinco Estados —como la arena y la piedra pómez—, y en cambio, los de alto interés económico para el área quedaron sujetos a reservas por parte de todos o la mayoría de los países, y los que no se sujetaron a reservas, se les fijó controles cuantitativos de importación o exportación, a juicio de cada país. Esto último se traducía en que, agotada la cuota de importación de un artículo básico —frijol, chatarra de hierro y acero— por parte de un Estado, no era posible continuar adquiriéndolo en otro del área, aún pretendiendo pagar impuestos aduaneros, ya que dichos artículos estaban comprendidos en la lista de libre comercio y por lo tanto era jurídicamente imposible imponerles aquellos gravámenes. En cambio, sí podían adquirirse en cualquier Estado fuera del área, mediante la cancelación de los gravámenes arancelarios correspondientes.

La razón de ser de todo esto, estribó en que la lista de artículos de “libre intercambio” se formuló eminentemente con un criterio fiscal, sin tener en mente las oportunidades de inversión en el área, vale decir, sin prever un programa de desarrollo regional.

Según estimaciones de la Secretaría de la CEPAL, los productos comprendidos en la lista representaban en conjunto, en 1955, alrededor del 22% del comercio intercentroamericano total (7). Apenas comprendía 239 de los

(6) Informe de la Comisión Ad-hoc para el Proyecto de Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, pg. 1.

(7) Estado General del Programa de Integración del Istmo Centroamericano, página 9 CEPAL/E/CN.12/CCE/71.

1.512 rubros que entonces abarcaba la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) (8).

Pero, con todas las contradicciones y limitaciones apuntadas, la tentativa —porque no puede calificarse, a nuestro juicio, en otra forma este Tratado— de constituir una sola Zona de Libre Comercio en Centroamérica, significó un paso relevante, ya que concretó la factibilidad de concertar acuerdos multilaterales sobre la materia.

En lo que concierne a los productos no incluidos en la lista, se acordó concederles el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación Más Favorecida, salvo lo dispuesto en concesiones otorgadas en los tratados bilaterales suscritos entre los cinco Estados, conviniendo —además— en suscribir protocolos especiales para establecer regímenes transitorios de rebajas arancelarias progresivas o de restricciones cuantitativas de exportación o de importación, con vista a incorporar dichos artículos, por etapas, al libre comercio (9).

Por otra parte, y con el fin de liberalizar el intercambio, los cinco Estados se comprometieron a equiparar los aforos a la importación de mercaderías regionales que gozaren de libre comercio, lo mismo que a sus principales materias primas y envases.

Creó el Tratado una Comisión Centroamericana de Comercio, cuya Secretaría Permanente se asignó a la Secretaría General de la ODECA, constituida por un representante especial por cada país, y con atribuciones análogas a las de las Comisiones Mixtas establecidas en los tratados bilaterales. Pero dicha Secretaría, afanada entonces en otras tareas, no pudo dedicarse de lleno a la labor tan trascendental que se le asignó en el campo económico.

La duración del tratado se fijó en 10 años, renovable por reconducción tácita por iguales períodos; y su propósito inmediato fue perfeccionar en dicho término una Zona de Libre Comercio en Centroamérica, con el fin de constituir, “tan pronto como las condiciones sean propicias” una unión aduanera entre los territorios de los cinco Estados.

El Multilateral dejó en vigor los tratados bilaterales, pero prevaleciendo sus cláusulas en lo que amplíen las de éstos, y “con el objeto de favorecer la consolidación y ampliación del régimen multilateral de libre comercio, las partes contratantes procurarán extender los alcances de las respectivas zonas de libre comercio que hubieren constituido en virtud de tratados bilaterales” (Art. XXVI). En otras palabras, dicho tratado estimuló incluso la ampliación de las listas de estos instrumentos.

Es preciso reconocer —sin ambages— que el Multilateral no dio ni podía dar los resultados apetecidos. Su anexo, conteniendo los artículos objeto de libre comercio —con las reservas y limitaciones ya señaladas— no pudo ser ampliado en ninguna ocasión, y en cambio sí lo fueron las listas contenidas en los tratados bilaterales entre El Salvador y Guatemala, y entre este país y

(8) Resumen, Comentarios y Estado Actual de los Tratados de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
(9) El 1º de septiembre de 1959 los cinco Estados suscribieron un Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Gravámenes a la Importación, por el cual se otorgaba una preferencia arancelaria del 20 o/o con respecto a la importación de artículos originarios de ellos.

Costa Rica (10). Y es que resulta más fácil dentro de este sistema de listas de inclusión de artículos al libre comercio, que dos países negocien y acuerden tal tratamiento para determinadas mercancías, que un grupo de ellos respecto a las mismas.

Por todas las razones antes expresadas, cuando aún el tratado se encontraba en su fase de anteproyecto, no faltaron voces que hicieron ver “que se quedaba corto ante la meta”, propugnando por la suscripción de un instrumento que “en forma razonable y por etapas y plazos convenidos de antemano, asegure un día la eliminación de todas las barreras al comercio entre los cinco países centroamericanos”, tal como ocurre con el tratado que establece la Comunidad Económica Europea (11).

La falta, pues, de un instrumento ágil, flexible, que en forma automática fuera liberalizando el intercambio, puso en evidencia que era imposible alcanzar la meta primera del Tratado Multilateral —perfeccionar una Zona de Libre Comercio— dentro del plazo de 10 años fijado en el mismo. Se hacía, pues, necesario un paso audaz. Y ese paso se dio el 6 de febrero de 1960 cuando Guatemala, El Salvador y Honduras, estrechamente unidos por tratados bilaterales, suscribieron el Tratado de Asociación Económica, conocido por Tripartito, con cláusula abierta a la adhesión de los otros dos Estados centroamericanos. Respecto a la génesis de este tratado, es oportuno señalar que en marzo de 1959 vino a Centroamérica una misión del Departamento de Estado de los Estados Unidos, con el fin de estimular la formación de una Comunidad Económica, que podría iniciarse entre Honduras y El Salvador. La misión ofreció apreciable ayuda financiera, así como asistencia técnica.

Esta visita estimuló a los gobiernos de esos dos países sobre la conveniencia de acelerar el Programa de Integración Económica Centroamericana. El Gobierno de Guatemala decidió participar en las negociaciones que se iniciaron en La Palma, lugar fronterizo entre Honduras y El Salvador (12).

No participó en este tratado la República de Nicaragua por la razón fundamental de tener en ese entonces serias diferencias fronterizas con Honduras, y Costa Rica prefirió continuar con el sistema de liberalización “gradual y progresivo” recogido en el Tratado Multilateral.

El Tratado de Asociación Económica, en materia de intercambio, modificó radicalmente el régimen establecido en los convenios anteriores al establecer como regla general el libre comercio inmediato de todos los artículos originarios de los tres Estados. Sólo se exceptuaron temporalmente unos pocos artículos comprendidos en una lista anexa al tratado, a los que se les fijó su tratamiento anual, consistente en rebajas arancelarias progresivas, cuotas y controles de importación y de exportación, etc., previstas a desaparecer en el término de cinco años a partir de la vigencia del instrumento, y no de diez,

(10) Este último tratado y su protocolo fueron denunciados el 22 de junio de 1961 por Guatemala, con el propósito de procurar la adhesión de Costa Rica al Tratado General. Tal denuncia surtió efectos legales a partir del 21 de diciembre del mismo año.

(11) Jorge Sol Castellanos. Integración Económica Centroamericana. Primer Seminario. Vol. I pag. 70.

(12) En su debida ocasion se tratara sobre las distorsiones que sufren los procesos integracionistas de paises subdesarrollados por la proximidad de cualquier potencia economica extranjera, tema tratado en el VIII Congreso Latinoamericano de Sociologia, celebrado en San Salvador en 1967.

como fijaba el Multilateral. En tal forma, como el 90% de los productos originarios de los tres Estados entraron de golpe a gozar de libre comercio irrestricto.

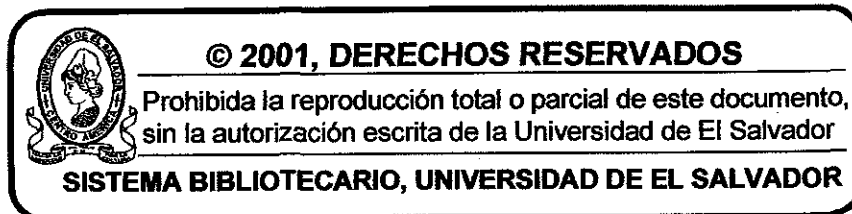
El tratado, con una duración de 20 años y con prórroga indefinida, dejó en vigor los tratados bilaterales y el Multilateral en lo que amplíen las disposiciones de aquél, pero prácticamente todos estos instrumentos cayeron en desuso entre los tres Estados, ante el empuje y nueva modalidad del Tripartito.

Su vigencia se inició el 27 de abril de 1960, y precisamente un día después, reunido en forma extraordinaria el Comité de Cooperación Económica, al considerar las interrelaciones entre aquel tratado y el proceso integracionista, como inicialmente lo había concebido CEPAL, resolvió solicitar a la Secretaría de ésta la elaboración de “un anteproyecto de convenio centroamericano de integración económica acelerada”. Tal solicitud se plasmó en la suscripción, el 13 de diciembre del mismo año, del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en la ciudad de Managua, por parte de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras, habiendo entrado en vigor para los tres primeros países el 4 de junio de 1961 y para el último, el 27 de abril de 1962. Costa Rica se adhirió al tratado mediante instrumento unilateral suscrito el 23 de julio de 1962, el cual, cobró vida para ese país el 9 de noviembre de 1963.

El Tratado General ha venido a ser la Carta Fundamental del movimiento de integración económica centroamericana, como se ha dicho, ya que de acuerdo con su Art. XXVII prevalece “sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente entre las partes contratantes; pero no afectará la vigencia de dichos convenios”. La circunstancia de no haberse derogado todos los instrumentos anteriores refleja la cautela con que procedió cada país, previendo que alguno de ellos denunciara el Tratado General, en cuyo caso quedaría siempre ligado con los otros, mediante los tratados multilaterales y bilaterales suscritos por él con anterioridad.

El Tratado General sigue las modalidades, plazos y propósitos del Tripartito en materia de libre comercio y en otros aspectos fundamentales: perfeccionar en el plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia del instrumento un Mercado Común —libre comercio y equiparación arancelaria externa— entre los territorios de los Estados contratantes comprometiéndose además a constituir posteriormente una Unión Aduanera (13). En efecto —como en el Tripartito— “los Estados signatarios se otorgan el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las únicas excepciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A del presente Tratado” (Art. III). El anexo tiene la particularidad

(13) Ya se indicó, al inicio de este trabajo, que en Centroamérica estos términos —mercado común y unión aduanera— tienen significado distinto de los de la Teoría y del Tratado de Roma. Por unión aduanera se entiende, entre nosotros, la libre circulación en los territorios de los cinco Estados de mercancías originarias de ellos o extranjeras, percibiéndose sus impuestos de importación mediante una administración aduanera común y distribuyéndose tales ingresos bajo las bases acordadas.



de estar formulado por pares de países. Al momento de entrar en vigor el Tratado otorgó libre comercio irrestricto a 1,028 rubros de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), que significaron un 80.6% de los que forman el Arancel de Aduanas. En otras palabras, sólo el 19.4% quedó sujeto a restricciones temporales, que se han venido reduciendo año con año, en virtud del sistema de liberalización establecido en el mencionado Anexo. Este sistema consiste en tarifas preferenciales progresivas anualmente, controles de importación v/o exportación, cuotas básicas de ampliación progresiva, equiparación arancelaria externa de materias primas y productos intermedios, suscripción de protocolos como para los granos básicos (arroz, maíz, frijol y maicillo o sorgo), a fin de regular su intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio, y otros productos quedaron sujetos al pago de los impuestos a la importación o exportación indefinidamente. Esto último no debe tomarse a la letra. El libre intercambio de estos productos —azúcar de caña, café, algodón— es de prever que se efectúe cuando los cinco Estados unifiquen su política comercial exterior respecto a ellos, sobre lo cual se están dando ya los pasos necesarios.

El 4 de junio de 1966 se cumplió el plazo máximo de cinco años fijado en el Tratado General para “perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio” A pesar de la liberalización automática que, por regla general, establece el Anexo contenido de mercancías sujetas a tratamientos especiales, y de la vigilancia de algunos protocolos especiales a que el mismo se refiere —como en lo que concierne al intercambio de granos básicos— y, en particular, a la equiparación arancelaria con respecto al exterior, que hasta la fecha, en virtud del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos, se han unificado 1 497 rubros de un total de 1 535 del Arancel Común Centroamericano, esto es, que sólo se encuentran pendientes de equiparación 38 rubros que representan 2.47% del total, existen en definitiva aún unos pocos productos que no gozan de libre intercambio, según puede apreciarse en el Anexo de este trabajo, ya que su libre comercio está supeditado al cumplimiento de los requisitos allí señalados.

V

La evolución global del comercio intracentroamericano puede apreciarse en el primer cuadro de la siguiente página.

Se advierte que a partir de 1957 cobró auge el comercio intrazonal, como consecuencia de la red de tratados bilaterales, cobrando más aún a partir de 1961 como efecto del Tratado de Asociación Económica y del Tratado General, advirtiéndose —por otra parte— un aumento progresivo en cuanto a sustitución de importaciones de fuera del área. Antes de iniciarse el movimiento integracionista, el comercio intracentroamericano significaba apenas el 3.6% de las importaciones totales del área, alcanzando en 1966 —últimas cifras disponibles— un 18.0%. Y es que, a pesar del notable incremento de las importaciones —que de \$ CA. 235.5 millones en 1950 ascendieron en 1966 a \$ CA 942.9 millones— resulta, por otra parte, muy significativo que en este úl-

timo año —1966— el comercio intrarregional, tomando por base (100) el año 1950, haya ascendido a 2,048.8.

VALOR DEL COMERCIO INTRACENTROAMERICANO

(En millones de pesos centroamericanos \$CA)

Año	000 \$CA	Indice (Base: 1950 = 100)	% de aumento s/ año anterior	% s/ Importaciones CIF totales
1950	8.6	100.0	—	3.6
1951	10.2	118.6	18.6	3.3
1952	10.8	125.6	5.9	3.1
1953	11.9	138.4	10.2	3.4
1954	14.0	162.8	17.6	3.5
1955	13.1	152.3	-6.4	3.1
1956	13.7	159.3	4.6	2.9
1957	16.9	196.5	23.4	3.2
1958	21.1	245.3	24.9	4.0
1959	28.7	333.7	36.0	5.9
1960	32.7	380.2	13.9	6.4
1961	36.8	427.9	12.6	7.6
1962	50.8	590.7	38.2	9.6
1963	72.1	838.4	41.8	11.0
1964	106.4	1.237.2	47.6	13.7
1965	136.0	1.581.4	27.8	15.2
1966	176.2	2.048.8	30.0	18.0 (*)

(*) Fuente. Cartas Informativas de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en especial las que contienen los Anexos Estadísticos N° 53, con cifras revisadas, N° 62 y Anuario Estadístico Centroamericano de Comercio Exterior 1966.

La estructura del comercio, considerado a través de las transacciones que efectuaron entre sí los cinco Estados, puede compararse en el cuadro siguiente:

	PAISES VENDEDORES				PAISES COMPRADORES			
	Millones de \$CA.		Porcentaje		Millones de \$CA.		Porcentaje	
	1950	1966	1950	1966	1950	1966	1950	1966
Total								
Centroamérica	8.6	176.2	100.0	100.0	8.6	176.2	100	100
Guatemala	0.5	55.9	5.8	31.7	1.8	34.2	20.9	19.4
El Salvador	4.0	57.5	46.5	32.6	2.9	52.0	33.7	29.5
Honduras	2.8	21.5	32.6	12.2	2.5	35.1	29.1	19.9
Nicaragua	1.1	15.3	12.8	8.7	0.4	31.7	4.7	18.0
Costa Rica	0.1	26.0	1.2	14.8	1.0	23.2	11.6	13.2

Como puede apreciarse, El Salvador, desde antes de iniciarse el Programa integracionista hasta el último año computado, es el país que más compra y vende a los otros del área, presentando una balanza comercial centroamericana favorable. Pero tales transacciones por él efectuadas han decrecido, en términos relativos. Guatemala ha tenido un notable aumento respecto a sus ventas, habiendo alcanzado el segundo lugar y en términos porcentuales las ha incrementado más de cinco veces. Respecto a sus compras a los demás países del área también ha experimentado un apreciable aumento, ocupando el tercer lugar, manteniéndose casi estable su participación porcentual en ellas. Honduras durante este lapso, aunque también ha experimentado un notable incremento en sus ventas y compras a los demás países de la región, en términos relativos han sufrido apreciable mengua ambas transacciones, especialmente aquéllas (14). Es del caso señalar que el comercio entre estos países —que han estado ligados por mayor tiempo mediante tratados bilaterales y después por el Tripartito— significa como el 70% de las transacciones que se verifican en el área.

Nicaragua —al igual que los demás países— ha experimentado altos incrementos absolutos en sus ventas, pero especialmente en sus compras, que se reflejan —desde luego— en su participación porcentual en ambas transacciones. Y Costa Rica presenta la característica de haber mantenido casi estable su participación porcentual en el comercio intracentroamericano, en cuanto a compras; pero en cambio ha incrementado notablemente dicha participación en cuanto a sus ventas, ubicándose del último lugar que ocupaba en 1950 al tercer puesto en 1966.

El incremento del comercio intrazonal se ha manifestado, especialmente, en lo que concierne a las Secciones 6 y 8 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), ésto es, respectivamente, “Artículos manufacturados por material” (15) y “Artículos manufacturados diversos” (16) según puede apreciarse en el siguiente cuadro (17)

Año	Comercio Intracentroamericano Total *			Comercio Intracentroamericano * bajo Secciones 6 y 8		
	000 \$CA.	% aumento s/ año anterior	Cifras relativas (1960 = 100)	000 \$CA.	Cifras relativas (1960 = 100)	% s/ comercio total
1960 (R)	32 676	13.9	100	(E) 10 500	100	32.1
1961 (R)	36 806	12.6	113	12 462	119	33.9
1962 (R)	50 848	38.2	156	16 400	156	32.3
1963 (R)	72 098	41.8	221	25 176	240	34.9
1964	106 399	47.6	326	41 757	398	39.2
1965	135 978	27.8	416	60 967	581	44.8
1966	176 250	30.0	539	85 967	819	48.8

* Medido por las importaciones.

(R) Cifras revisadas.

(E) Cifra estimada.

(14) En virtud del principio de desarrollo económico equilibrado, el 23 de septiembre de 1966 se suscribió un Protocolo al Convenio de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial sobre Trato Preferencial a Honduras, instrumentos que están pendientes de entrar en vigor.

(15) Cueros y pieles preparadas, manufacturas de caucho, manufacturas de madera y de corcho excepto muebles; papel, cartón y sus manufacturas, hilazas y tejidos, algunas manufacturas metálicas, etc.

(16) Muebles y sus accesorios, artículos de viaje, artículos de vestuario, calzado, etc.

(17) Fuente: Cartas Informativas de SIECA Nos. 56 y 67.

Lo anterior refleja que se ha venido produciendo en el área, gracias a la expansión del mercado, la política arancelaria proteccionista para aquellos y otros rubros, la construcción de obras regionales de infraestructura y —en general— las demás medidas de desarrollo industrial, una creciente participación de las transacciones intrazonales en el sector manufacturero, que del 32.1% del comercio total intercentroamericano en 1960 ascendió a casi el 49% seis años después, lo que significa una apreciable substitución progresiva de importaciones de tales artículos.

Desde luego, como ocurre con países como los nuestros, la balanza comercial de Centroamérica ha venido arrojando saldos negativos en forma alarmante: En 1960 fue de \$CA 74 millones y el año 1966 llegó a casi \$CA 106 millones. Es evidente que debemos diversificar nuestras exportaciones así como encontrar nuevos mercados internacionales, sobre lo cual ha habido acuerdos —que empiezan a ponerse en práctica— en reuniones conjuntas de los Ministros de Economía y de Hacienda de los cinco países.

Claro está que no podemos industrializarnos ni alcanzar un alto desarrollo agrícola de la noche a la mañana. Pero mediante el Mercado Común, puede que lleguemos a estar en menos peor situación de dependencia económica que considerada cada parcela individualmente, siempre que —entre otros aspectos— se canalicen las inversiones extranjeras, tema éste que también ha ocupado a los órganos rectores de la Integración, pero sobre el cual aún no se ha puesto en vigor una política regional concreta.

No se ha hecho —pero lo haremos— un estudio cuantitativo y cualitativo de las empresas extranjeras ubicadas en el área que han desplazado a las propiamente centroamericanas, así como las de estas que han pasado a manos de aquéllas. De ahí que cuando hablamos de “substitución de importaciones” ha de entenderse —como se dice en Derecho— “con beneficio de inventario”, ya que artículos de consumo que anteriormente se importaban, ahora son producidos en la región por filiales o subsidiarias de las antes empresas exportadoras.

Con esta salvedad, Centroamérica constituye una de las Zonas más perfeccionadas de Libre Comercio en el mundo. Igual característica presenta en cuanto a equiparación arancelaria externa. Desde luego, los órganos de la Integración tienen plena conciencia que el libre intercambio no es suficiente para que se transformen nuestros sistemas productivos. “Quedó claro —dijo el Comité de Cooperación Económica en su IX Reunión— que dicha transformación no puede descansar solamente en la política arancelaria y el libre comercio intrarregional”, por lo que su atención se centró principalmente en los demás instrumentos e instituciones de promoción del desarrollo integrado.

Con los avances en estos otros campos —que se están realizando— y siempre que se efectúe pronto una transformación radical en los intercambios internacionales así como en el comportamiento de los grupos dirigentes de los países industrializados y de los nuestros, tal vez no resulten ciertas las palabras de Raúl Prebisch, Secretario General de la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo: “Lo que se dio en llamar, con grandes esperanzas, la

Década del Desarrollo, esta pareciéndonos de más en más como una de las tantas ilusiones que se disipan rápidamente”

Y continúa el Secretario General. “Se han tomado una serie de medidas, muchas de ellas muy bien inspiradas y parcialmente eficaces, pero ellas están lejos de responder a las exigencias de una realidad económica y social que es fundamentalmente distinta de la que tuvieron que enfrentar en su evolución capitalista los países que hoy exhiben un alto grado de progreso económico” (18).

Lo que Prebisch expresa respecto a los términos del intercambio mundial, consideramos que en gran medida es aplicable a nuestro movimiento integracionista. Ciertamente que las cifras contenidas en este trabajo indican un espectacular incremento del comercio intrazonal. Ciertamente que hay necesidad del ahorro para que las empresas puedan establecerse o ampliarse, lo que se traduce en mayores oportunidades de empleo, pero es cierto también que —con excepción de las pocas empresas acogidas al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración— no existe aún en materia industrial y agropecuaria una política en estas materias que pueda calificarse como Programa. Nos estamos moviendo aun sobre falacias de la economía liberal tradicional. Y mientras no exista un verdadero empuje político —que no corre a cargo sólo de los Gobiernos— para cambiar este sistema por otro que asigne mayor dirección estatal en la Economía, que tienda a no dilapidar nuestros escasos recursos bajo el término de “libre competencia” irrefrenada, con alta protección arancelaria y sin normas de calidad obligatorias a las empresas, y se establezca una política fiscal equitativa, el movimiento integracionista corre el peligro —que ya lo han visto, desde luego, los órganos regionales— de desnaturalizarse en sus finalidades verdaderas.

Comprendemos que no pueden los Gobiernos decir estas verdades, ni los órganos de la Integración. Es obligación de las Universidades hacerlo. No para detener ni menos frustrar este movimiento —el único digno, a nuestro juicio, de figurar en la historia contemporánea regional— sino para efectuar una verdadera labor de crítica, señalando sus aciertos y lo que consideramos sus errores. Tal vez lleguemos a tiempo.

A N E X O

SIECA/CE-XXVII/D. I. 2
Guatemala,
4 de junio de 1967, actualizado
al 30 de marzo 1968.

Lista de mercancías que quedan sujetas a regímenes de excepción al libre comercio, al iniciarse el sexto año de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, o sea a partir del 4 de junio de 1966.

(18) Declaración en la 93ª Sesión Plenaria de la Junta de Comercio y Desarrollo, celebrada en Ginebra el 31 de Agosto de 1966.

I – GUATEMALA - EL SALVADOR

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Hanna de trigo	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación, en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación indefinidamente. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes del presente Tratado suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K.B. indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	Tarifa preferencial del 50 por ciento de los gravámenes a la importación, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes indefinidamente.
263	Algodón	Control de exportación e importación, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos

512-02-00	Alcohol etílico, esté o no des-naturalizado	<p>tos a la importación vigente, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.</p> <p>El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.</p>
-----------	---	--

II – GUATEMALA - HONDURAS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harina de trigo	<p>Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	<p>Cuota básica de 20.000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.</p>
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	<p>El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.</p>
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	<p>Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K.B. indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.</p>

La Zona de Libre Comercio en Centroamérica

112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio queda sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.

III – GUATEMALA - NICARAGUA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harina de trigo	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación indefinidamente. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.

112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	NOTA. Del 29-4-67 al 28-4-68 pagarán un 15% de los derechos uniformes y un 10% del 29-4-68 al 28-4-69 Libre comercio a partir del 29-4-69
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
122-01-00	Puros y cigarros	Libre comercio previa equiparación arancelaria total de estos productos y de sus materias primas. NOTA. Libre comercio a partir del 29 de abril de 1969
122-02-00	Cigarrillos	Libre comercio previa equiparación arancelaria total de este producto y de sus materias primas. NOTA. Libre comercio a partir del 29-4-69
263	Algodón	Control de importación, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, este o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.

IV – EL SALVADOR - HONDURAS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harina de trigo	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se

		haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 80.000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dis. 0.30 por K.B. indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a

la importación, indefinidamente.

V – EL SALVADOR - NICARAGUA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harna de trigo	Sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación indefinidamente. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Tercer año, Dls. 0.50 por K.B. v 10 por ciento advalorem. Los impuestos aplicables al tercer año regirán indefinidamente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	NOTA. Del 29-4-67 al 28-4-68 pagan un 15% de los derechos uniformes y un 10% del 29-4-68 al 28-4-69 Libre comercio a partir del 29-4-69
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
263	Algodón	Control de importación, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba

La Zona de Libre Comercio en Centroamérica

512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	un convenio especial a fin de regularlo. El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.
641	Papel	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial. NOTA. El Convenio Especial fue suscrito el 12 de octubre de 1966, en vigor actualmente sólo entre Nicaragua y Guatemala.
665-01-00	Envases de vidrio	Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un protocolo especial. NOTA. El Convenio Especial fue suscrito el 12 de octubre de 1966, en vigor actualmente sólo entre Nicaragua y Guatemala.

VI – HONDURAS - NICARAGUA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
024	Queso y cuajada	Control de importación, indefinidamente.
046-01	Harina de trigo	Sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al equipararse los aforos sobre las materias primas y la harina de trigo.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 7.500 quintales anuales. Control de

		importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota anual de 4.000 kilogramos, sujeta a un impuesto a la importación de Dls. 0.30 por K.B. indefinidamente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
122-02-00	Cigarrillos	Libre comercio previa equiparación arancelaria total de este producto y de sus materias primas. NOTA. Libre comercio a partir del 29 de abril de 1969
313-	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación.
641	Papel	Preferencia del 20 por cien-

665-01-00	Envases de vidrio	<p>to de los gravámenes a la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial.</p> <p>NOTA. El Convenio Especial fue suscrito el 12 de octubre de 1966, en vigor actualmente sólo entre Nicaragua y Guatemala.</p> <p>Preferencia del 20 por ciento sobre los gravámenes a la importación.</p> <p>Libre comercio sujeto a un protocolo especial.</p> <p>NOTA. El Convenio Especial fue suscrito el 12 de octubre de 1966, en vigor actualmente sólo entre Guatemala y Nicaragua.</p>
-----------	-------------------	---

VII -- GUATEMALA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01	Harina gruesa y fina, de trigo, escanda y comuña	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes de la importación vigentes, en tanto no se hayan equiparado los aforos del trigo y la harina de trigo y no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	<p>Control de importación, indefinidamente.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.</p>

071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
112-02-00	Jugos de frutas fermentadas y vinos de frutas fortificados, elaborados a base de concen- trados o esencias, sean natu- rales o sintéticas	Control de importación, in- definidamente.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto las subpartidas 112-04- 01 y 112-04-02)	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 1.50 por K. B. y 10 por ciento ad-valorem, indefini- damente.
112-04-01	Extractos amargos aromáticos, líquidos, tales como el amargo de angostura, "bitters" y otros semejantes	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial de Dls. 0.75 por K.B y 10 por ciento ad-valorem, indefini- damente.
112-04-02	Aguardiente de caña	Control de importación y exportación, indefinida- mente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Li- bre comercio cuando se sus- criba un convenio especial a fin de regular el intercam- bio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegu- rar la más amplia libertad de comercio. Dicho conve- nio especial deberá suscri- birse a un plazo no mayor a dos años, a partir de la fecha de vigencia del pre- sente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscrip- ción.
122-02-00	Cigarrillos	a) Cuota básica de importa- ción de 30 millones de cigarrillos anuales; b) Los excedentes sobre di- cha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 3.00 y 15 por ciento ad- valorem. Libre comercio

		al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la subpartida 121-01-00.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
921-09-02; y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

VIII – EL SALVADOR - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y abastecimiento y asegurar la

122-02-00	Cigarrillos	más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción. El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
653-09-02	Tejidos de yute henequén y otras fibras vegetales, n.e.p. con o sin mezcla de otras fibras textiles	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año, previa equiparación de los aforos de las materias primas.
921-09-02; v 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

IX – HONDURAS - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
046-01-01	Harina de trigo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo.
048-03-00	Macarrones, spaguetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.

048-04	Productos de panadería	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina.</p> <p>NOTA.</p> <p>El Consejo Ejecutivo aprobó, en su XV Reunión un tratamiento especial para las Galletas, así.</p> <p>1) Honduras aplicará la siguiente preferencia arancelaria: \$ 0.07 por K.B., 8% ad-valorem FOB y 12% recargo sobre tales derechos.</p> <p>2) Costa Rica aplicará la siguiente preferencia arancelaria: \$ 0.06 por K.B.</p>
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	<p>Cuota básica de importación de 7 500 quintales anuales. Control de importación indefinidamente, sobre los excedentes.</p> <p>Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociara un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.</p>
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	<p>El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación y exportación vigentes, indefinidamente.</p>
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas	<p>El intercambio estará sueto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.</p>
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	<p>Control de importacion, Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, y de abaste-</p>

		cimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.
122-02-00	Cigarrillos	Control de importación. Libre comercio al entrar en vigencia el convenio especial indicado para la sub-partida 121-01-00.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
921-09-02; 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

X – NICARAGUA - COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria	Control de importación y exportación, indefinidamente.
046-01	Harina gruesa y fina, de trigo, escanda y comuña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos del trigo y la harina de trigo.
048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.

048-04	Productos de panadería (excepto la subpartida 048-04-02)	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
048-04-02	Galletas de todas clases	Cuota básica de importación de 80.000 kilogramos anuales. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01, y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	Control de importación y exportación indefinidamente.
112-04	Bebidas alcohólicas, destiladas (excepto ron y cremas)	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Control de importación. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, de precios y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. Dicho convenio especial deberá suscribirse a un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha de vigencia del presente Protocolo, y deberá entrar en vigor en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de su suscripción.
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes.

		Libre comercio al entrar en vigor el convenio especial indicado para la partida 121-01-00.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación y exportación, indefinidamente.
629-01	Llantas y cámaras	Preferencias del 20 por ciento de los gravámenes a la importación vigentes a la fecha de firma del presente Protocolo.
641 (excepto la subpartida 641-02-03)	Papel	Libre comercio sujeto a un convenio especial. Preferencias del 20 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación. Libre comercio sujeto a un convenio especial. NOTA. Fue suscrito el Convenio Especial el 12 de octubre de 1966, en vigor actualmente entre Guatemala y Nicaragua.
641-02-03	Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortados a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes a la importación vigentes a la fecha de la firma del presente Protocolo. Libre comercio sujeto al convenio especial indicado para el grupo 641.
642-02-01 *	Sobre en blanco, rayados, orlados o no, pero sin otras impresiones, en cajas, paquetes, blocks, etc.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
642-02-02 *	Sobre con membretes u otros impresos, en cajas, paquetes, blocks, etc.	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes.

642-03-00-01	Cuadernos y libros para contabilidad	Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas. El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes. Libre comercio al equipararse los aforos de las materias primas.
653-09-02	Tejidos de yute henequen y otras fibras vegetales, n.c.p. con o sin mezcla de otras fibras textiles	Control de importación, indefinidamente.
665-01-00	Envases de vidrio	Preferencia del 20 por ciento de los gravámenes vigentes al momento de efectuarse la importación. Libre comercio sujeto a un protocolo especial, en vigor solo entre Nicaragua y Guatemala.
899-02-00	Fósforos y cerillos, a granel o en empaques	Control de importación, indefinidamente.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de importación y exportación, indefinidamente.

* NOTA. a) Los sobres incluidos en esta subpartida, manufacturados con papeles clasificables en la subpartida 641-03-00, tienen libre comercio.
b) Los que se manufacturen con papeles clasificables en la subpartida 641-02-01, tendrán libre comercio a partir del 29 de abril de 1969.
c) Los que se manufacturen con papeles clasificables en la subpartida 641-02-03, tendrán libre comercio a partir del 4 de mayo de 1972.